

JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO -

EXPEDIENTE : 00055-2024-0-2701-JR-ED-01

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO

JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY

ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY (DOM)

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA DE EXTINCION DE DOMINIO

REQUERIDO: CCOLQQUE LONCONI, MARCO ANTONIO

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Resolución N° 02

Puerto Maldonado, trece de marzo del

Del dos mil veinticinco.-----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda y subsanación presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de **MARCO ANTONIO CCOLQQUE LONCONI**, siendo el siguiente:

- Vehículo de placa de rodaje **Z4N-793**, marca TOYOTA, modelo HI LUX año 1991, carrocería doble cabina, N° de serie LN1060061682, N° de motor 3L2752408, Color rojo vino, valorizado en S/.10,000.00 soles, inscrita en la Partida Registral N° 60010941.

I. CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **Z4N-793**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

“En fecha 02 de mayo del 2024, personal policial interviene por la trocha carrozable de Puerto Punkiri a Huapetuhe en el kilómetro 11 el vehículo de placa de rodaje Z4N-793, conducido por Jorge Mamani Arosquipa por circular sin placa posterior, y al efectuar el registro vehicular, se advirtió sobre la baranda del vehículo un total de 04 cilindros de plástico color azul conteniendo 55 galones de combustible sin documentación alguna que sustente el traslado o transporte de hidrocarburos. Asimismo el intervenido indicó que compró el combustible del grifo Perico de Huapetuhe, cuyo destino sería el sector de Huichumayo, lográndose la incautación del vehículo u combustible, lográndose advertir posteriormente que la cantidad de combustible era de 220 galones, lográndose que luego de la investigación fiscal se emita sentencia conformada el 15 de agosto del 2024 sentenciando a Jorge Mamani Arosquipa como autor y responsable del delito de contaminación, sub tipo Delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos destinado a la minería ilegal, bajo el verbo rector de “transportar”, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 307-E del Código Penal en agravio del Estado Peruano, e impone pena y pago de reparación civil...”

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) y f) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección de la requerida y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto de los bienes siguientes:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONICA SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Vehículo placa de rodaje Z4N-793, cuyas características son: <ul style="list-style-type: none"> • Marca TOYOTA, modelo HI LUX año 1991, • Carrocería Doble cabina, • Serie LN1060061682 • Motor 3L2752408, • Color rojo vino. 	60010941.	<ul style="list-style-type: none"> • Marco Antonio Ccolque Condori DNI. 41914363 	S/10,000.00 soles

2. **CORRASE TRASLADO** al requerido **Marco Antonio Ccolque Condori**, a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declararse **rebelde**; y, designarse un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** del requerido, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que la especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO y 3RO y 4TO:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**